

RAD.110013103004202200437

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el punto 2 del auto inadmisorio se solicitó: 2.- *Alléguese certificado de existencia y representación **de la actora**, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.* Sin embargo, revisado el escrito arrimado por la actora se observa que lo que se adjuntó fue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, **pero respecto de quien se pretende demandar** esto es Seguros del Estado SA, por lo que no se subsano en debida forma.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

